



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Abril 22 de 2026

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

REFERENCIA: CONTRATO OBRA IDU-1456-2023. "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C." LOTE 1 Solicitud de Modificación No. 9, inclusión propuesta técnica y económica para los diseños del 4to semi deprimido conectarte glorieta Américas al oriente primer nivel y ajustes requeridos por la SDM para la incorporación de la Cicloruta en la Cr 50 al sur de la intersección y el ajuste para del empalme con la clcloruta de la Calle 6, priorizando la seguridad para los No motorizados, intersección Puente Aranda, La nueva Calle 13 lote 1, contrato de obra IDU N0. . 1456 2023

Respetado doctor Sarmiento,

Por medio del presente se solicita la elaboración de la Modificación No. 9 al contrato de la referencia que corresponde al proyecto de la nueva Calle 13 Lote 1, para la incorporación de los diseños requeridos por la SDM en la Intersección de Puente Aranda, la cual incluye:

ÍTEM	Calle 13 lote 1, Contrato IDU-1456-2023
a)	Modificar el CAPÍTULO 4. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, cláusula 4.1. Generalidades, numeral 4.1.4; en el sentido de incorporar el literal (yy.) incluyendo la obligación asociada a la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la implementación de un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6.
b)	Modificación al anexo técnico, Incorporar en el punto 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

	“ ● <i>Elaboración de los estudios y diseños correspondientes a un cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente, así como la incorporación de la ciclo-ruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6.</i> ● <i>Los estudios y diseños del cuarto paso semideprimido y la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6 obedecen a una solicitud de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), entidad que supeditó la aprobación definitiva de los diseños de señalización y semaforización a incorporación e implementación de un cuarto deprimido, mediante oficios SI-202322410123581 del 5 de septiembre de 2023, SS-202431100728631 del 24 de enero de 2024, SI-202422405384041 del 23 de mayo de 2024, y SS-202431107122351 del 17 de junio de 2024.”</i>
c)	Inclusión en la forma de pago Incorporar una cláusula relativa a la forma de pago de la obligación incluida mediante el presente modificatorio, estableciendo que el valor correspondiente a los estudios y diseños del cuarto paso semideprimido y de la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6, corresponde a (\$781.648.342) SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCT cuya fuente corresponde al fondo de compensaciones del contrato
d)	Modificar el 5.3.1 del Contrato de Obra, referente al Fondo de Compensaciones. En el sentido de incorporar un nuevo numeral para cubrir la elaboración de diseños correspondientes la incorporación del Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, solicitada por la SDM como condición para la aprobación de los diseños de



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

	señalización y semaforización del proyecto.
--	---

Esto conforme se describe en el presente y conforme los antecedentes más relevantes del contrato objeto de modificación, la solicitud del contratista, el pronunciamiento de la Interventoría, así como el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

- Como resultado del proceso de selección No. IDU-LP-SGI-017-2022, el día dieciocho (18) de mayo de 2023, el IDU suscribió el contrato de obra pública No. IDU-1456-2023 con el CONSORCIO CC L1, (en adelante las PARTES) cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C."*
- Conforme a la Cláusula 1.5. del contrato de obra de la referencia, el plazo inicialmente estimado es de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir de la fecha de iniciación, esto es, el 22 de junio de 2023, según consta en el acta de inicio respectiva y, además, cuyo plazo de ejecución se encuentra dividido en dos etapas, así: (i) preconstrucción por 6 meses, y, (ii) construcción por 30 meses, contemplando cuatro meses incluidos para el recibo de la obra, así:

Etapa de Preconstrucción		6 meses
Etapa construcción	Construcción	26 meses
	Recibo de la Obra	4 meses
TOTAL		36 meses

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Modificatorio No. 6 prórroga 4, se Modifica el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra IDU-1456-2023, denominada "PLAZO TOTAL" a CUARENTA Y CUATRO (44) MESES contados a partir de la Fecha de Inicio. incorporando el nuevo plazo de ejecución, en consecuencia, quedan de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN ETAPA	PLAZO TOTAL
-------	----------------	-------------



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

PRECONSTRUCCIÓN	14 meses	44 meses
CONSTRUCCIÓN	26 meses	
RECIBO DE OBRA	4 meses	

- El contrato se encuentra actualmente en el mes nueve (9) de la etapa de construcción la cual inició el 19 de julio de 2025, y fecha de finalización de la etapa de construcción el día dieciocho (18) de septiembre de 2027 y fecha de finalización contractual para un recibo final de obra el día dieciocho (18) enero de 2028.
- De acuerdo con la "Cláusula 5.1.", el valor estimado del presente Contrato es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$477.834.784.322,00)M/CTE**, equivalentes a 411.926,53 SMLMV para el año 2023.
- Que, aunado a lo expuesto, conforme a lo establecido en la "Cláusula 1.3", el alcance del presente contrato incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Realizar la construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás Obras complementarias correspondiente a las Obras de adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13, permitiendo la conectividad vehicular y peatonal de los habitantes del sector, se resalta que la Calle 13 es una vía de integración regional, que conecta el occidente y oriente (zona centro) de la ciudad y se requieren las intervenciones con el fin de mejorar los problemas de congestión, contaminación, puntos críticos de accidentalidad y mejora en el espacio público que genere seguridad en este importante corredor", así como la elaboración de los estudios y diseños a que haya lugar"

- Que en el marco del Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, a la fecha se han suscrito entre las partes las siguientes prórrogas, adiciones, y/o modificaciones contractuales:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
Modificación No. 1	Modificación cláusula 5.5. referente a la forma de pago del anticipo de \$76.381.354.658 para dividirlo en dos cobros: El primero por valor de \$15.000.000.000 que se cobrará en la Etapa de Preconstrucción y el segundo por el valor de \$61.381.354.658 que se cobrará en la Etapa de Construcción.	1/12/2023
Modificación No. 2 Prórroga No. 1	Se modificó el numeral 1.5.1 de la cláusula 1.5 en el sentido de prorrogar la Etapa de Preconstrucción del contrato en DOS (2) MESES.	28/12/2023

4



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
	Se Modificó el literal c) de la cláusula 1.6. etapas en que se divide la ejecución del contrato del contrato de obra IDU-1456-2023. Se modificó la tabla contenida en la cláusula 5.1 valor estimado del contrato en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.731.231) con IVA incluido, el cual se sumará en la proporción correspondiente en cada bolsa de los componentes: (i) labores ambiental y sst, (ii) labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y (iii) componente de manejo de tráfico y señalización.	
Acta de suspensión No. 7	Se suspendió el contrato por el término de 7 días	21/12/2023
Acta de suspensión No. 11	Se suspendió el contrato por el término de 16 días	27/02/2024
Acta No. 13 de ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 4 días	14/03/2024
Acta de reinicio	N/A	18/03/2024
Acta de suspensión No. 15	Se suspendió el contrato por el término de 1 día	19/03/2024
Acta de reinicio 16	Reiniciar el plazo de ejecución del contrato de obra	20/03/2024
Modificación No. 3 y Prórroga No. 2	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra IDU-1456-2023 por el término de 2 meses; fondo de compensaciones por \$61.860.512,00 correspondiente en cada bolsa de los componentes: (i) labores ambiental y SST, (ii) labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y (iii) componente de manejo de tráfico y señalización.	20/03/2024
Modificación No. 4	Se modificó el Subnumeral IV, Literal C del Numeral 1.8.8 del Contrato de Obra IDU-1456-2023, en el sentido de modificar la destinación de los rendimientos financieros a TRANSMILENIO S.A.	10/5/2024
Prórroga No. 3 y Modificación No. 5	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra IDU-1456-2023, por el término de 3 meses. Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra IDU-1456-2023. Acordar entre las partes la imputabilidad de la prórroga: 77,94% por parte del contratista y 22,06% por parte de la Entidad.	21/05/2024

5



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
	Acordar entre las partes la asunción de los costos del contrato de interventoría asociados a la prórroga por tres meses, en la proporción indicada. Modificar la tabla contenida en la Cláusula 5.1 del Contrato de Obra IDU-1456-2023, descontando del Fondo de Compensaciones la suma de \$86.043.055 con AIU y redistribuir esta suma en la proporción correspondiente en cada bolsa de los componentes.	
Acta No. 27 de Suspensión	Se suspendió el contrato por el término de 7 días calendario.	16/08/2024
Acta No. 28 de Ampliación de Suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 3 días.	23/08/2024
Acta No. 29 de Reinicio	N/A	26/08/2024
Prórroga No. 4 y Modificación No. 6	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra IDU-1456-2023, por el término de un (1) mes. Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra IDU-1456-2023, denominada "PLAZO TOTAL" a CUARENTA Y CUATRO (44) MESES contados a partir de la Fecha de Inicio. Acordar entre las partes la imputabilidad de la prórroga: 56,30% por parte del contratista y 43,70% por parte de la Entidad.	30/08/2024
Acta de suspensión No. 33	Se suspendió el contrato por el término de 18 días.	27/09/2024
Acta No. 40 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 21 días.	15/10/2024
Acta No. 41 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 30 días.	5/11/2024
Acta No. 42 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 18 días.	5/12/2024
Acta No. 43 de Reinicio	N/A	23/12/2024
Modificación No. 7	Modificar la Cláusula 5.4 "Apropiaciones Presupuestales" del Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futura	23/12/2024
Acta No. 44 de suspensión	Se suspendió el contrato por el término de 23 días.	24/12/2024
Acta No. 45 de Ampliación de suspensión	Se amplió la suspensión por el término de 59 días.	16/01/2025



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	OBJETO	FECHA
Modificación contractual inclusión de ítems no previstos Acta No.2	Por medio del cual se incorpora a la lista de precios unitarios un ítem no previsto correspondiente a los NP 068. (Auger Boring 36")	10/11/2025
Modificación No. 8	Modificar la Tabla de HITOS DE PAGO CONTRACTUAL ADENDA 4), HITOS DE PAGO APÉNDICE G LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Modificar la Cláusula 5.8.4, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos en su Literal a y e., del Contrato de Obra No. OBRA IDU-1456 2023, en el sentido de ajustar el porcentaje de avance para el pago en el cuadro de Hitos.	16/02/2026

Fuente: Dirección Técnica de Construcciones; Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte.

8. Que el contrato de Obra IDU-1456-2023 cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Construcción:

CONTRATO DE OBRA 1456 DE 2023							
ASEGURADORA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPA ROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M11001988 37 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	1. CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	24/05/2023	22/08/2023	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el plazo total del contrato y 8 meses más, en cualquier caso, la garantía deberá estar vigente hasta la firma del acta de liquidación del contrato del 22/08/2027.	30% del valor estimado del contrato. \$145.390.430.230.60
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M11001988 37 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	24/05/2023	22/08/2023	Desde la aprobación de la garantía única hasta la firma del acta de liquidación del contrato o la amortización total del anticipo, lo que ocurra primero. 23/12/2020	100% del valor entregado como anticipo. \$145.390.430.230.60
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M11001988 37 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	24/05/2023	22/08/2023	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento y por el plazo total del contrato y 3 años más. 22/08/2028	10% del valor estimado del Contrato. \$47.783.478.432, 20
Compañía Mundial de Seguros S.A.	M11001988 37 Anexo No. 2 Certificado No. 14812420	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/05/2023	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.		30% del valor final de las obras

Fuente: Dirección Técnica de Construcciones; Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Y según la última acta actualización de APROBACIÓN DE GARANTÍAS del 28 de agosto de 2025 se tiene:

VERIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:	Por consulta realizada el 28/08/2025 a través de la página Web de la Aseguradora se pudo constatar la autenticidad y legalidad de la garantía objeto de aprobación.		
AMPAROS	DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
1. CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PENAL	22/06/2023	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el plazo total del contrato y 8 meses más, en cualquier caso la garantía deberá estar vigente hasta la firma del acta liquidación del contrato 18/09/2028	30% del valor estimado del contrato. \$143.350.435.296,60
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	22/06/2023	Desde la aprobación de la garantía única hasta la firma del acta de liquidación del contrato o la amortización total del anticipo, lo que ocurra primero. 18/07/2028	100% del valor entregado como anticipo* \$76.381.354.657,00*
3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	22/06/2023	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento y por el plazo total del contrato y 3 años más. 18/01/2031	10% del valor estimado del Contrato. \$47.783.478.432,20
4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y ENTREGADAS A SATISFACCION	18/01/2028**	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. 18/01/2033**	30% del valor final de las obras. \$105.471.431.898,30**

VERIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:	Por consulta realizada el 28/08/2025 a través de la página Web de la Aseguradora se pudo constatar la autenticidad y legalidad de la garantía objeto de aprobación.		
AMPAROS	DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
RCE	22/06/2023	Desde la Fecha de Inicio hasta la firma del Acta de Terminación del Contrato. 18/01/2028	(5%) del Valor Estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV. \$23.891.739.216,10

Fuente: Dirección Técnica de Construcciones; Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte.

9. Que en la Entidad actualmente no se encuentra adelantando procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra Consorcio CCL1, ni sus integrantes.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

B. SOLICITUD DEL CONTRATISTA REMITIDA CON COMENTARIOS POR LA INTERVENTORÍA

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

El Contratista Consorcio CCL1 entrega la Propuesta Técnica y Económica¹ correspondiente a los ajustes requeridos por la SDM para la Incorporación de la Ciclorruta en la Carrera 50, al Sur de la Intersección, y el ajuste para el empalme con la Ciclorruta de la Calle 6, la cual amplía el alcance de la Propuesta técnica y Económica para los Diseños del Cuarto deprimido Peatonal del Contrato IDU-1456-2023, remitidas IDU y al interventor del contrato, CONSORCIO INTERSECCIÓN 13CR; quien con el oficio I-13CR-2672-26 de noviembre de 2025, mediante radicado IDU 202552601660922 19 de noviembre de 2025, envía la documentación y pronunciamiento a la interventoría.

El contratista de obra y la interventoría mediante radicados dieron alcance para aclarar y definir la solicitud de modificación e incorporación de los diseños al cuarto deprimido del contrato 1456 de 2023, enviado por el contratista el comunicado CCL1-1456-INT-3543-26 del 2 de marzo de 2026 y comunicado de interventoría solicitando declaración mediante el oficio No. I-13CR-3416-26 del 13 de marzo de 2026, constituidos como anexos. Finalmente, el pronunciamiento y aval de la interventoría se produce bajo comunicado No. I-13CR-3554-26 del 30 de marzo de 2026 radicado IDU 202652600488712 del 30 de marzo de 2026, para lo cual, se cita a continuación el concepto emitido por la Interventoría, con fundamento en la solicitud del contratista:

“En atención al comunicado indicado en el asunto (adjunto), con el cual el Consorcio CC L1 (en adelante “el Contratista”) solicitó la modificación al contrato de obra 1456 de 2023, en lo relacionado con la modificación de diseños correspondientes la incorporación del Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, solicitada por la SDM como condición para la aprobación de los diseños de señalización y semaforización del proyecto. esta interventoría se pronuncia en los siguientes términos.

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Consorcio CC L1 en el comunicado del asunto, solicita las siguientes modificaciones al contrato de Obra No. 1456 de 2023, que se resumen así:

¹ Mediante Comunicados CCL1-1456-INT-2872-25 (CR-13CR-2976-25) y CCL1-1456-INT-2860-25 (CR-13CR-2964-25). Respuesta al comunicado I-13CR-2526-25 con asunto: Comunicado CCL1/1456-INT-2585-25 (CR-13CR-2854-25). Respuesta a su comunicado I-13CR-2404-25 con asunto: Comunicado CCL1-1456-INT-2569-25 (CR-13CR-2513-25) Alcance al comunicado CCL1/1456-INT-2310-25 -Respuesta a su comunicado I-13CR-1589-25 asunto, Comunicado CCL1-1456-INT-1143-23 (CR-13CR-1585-24).



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

- a) *Modificación al plazo del Contrato de Obra.*
- b) *Modificación al anexo técnico.*
- c) *Adición de la forma de pago del valor incorporado.*
- d) *Modificación a la matriz de riesgos.*
- e) *Modificación de garantías.*

II. ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

En su comunicado el Contratista estructura su argumentación y justificación, como se transcribe y comenta a continuación:

1. ANTECEDENTES

El 19 de septiembre de 2023, se recibió el comunicado I-13CR-197-23, por parte de la Interventoría, dando traslado a la comunicación SI-202322410123581 del 5 de septiembre de 2023 de la SDM con asunto "Propuesta para la articulación de actores no motorizados de la Avenidas Américas y Carrera 50 con el Lote 1 del proyecto Avenida Calle 13.", en donde solicitó la construcción de un cuarto deprimido en el cruce peatonal y bici usuarios en la conectante Glorieta - Américas oriental.

El 13 de octubre de 2023, el Contratista dio respuesta al comunicado SI-202322410123581 del 5 de septiembre de 2023, mediante comunicación CCL1-1456-INT-0207-23, presentando la evaluación de la solicitud de la SDM en cuanto a la construcción de un cuarto paso deprimido para cruce peatonal y bici usuarios en la conectante Glorieta - Américas oriental en donde se indicó:

"En este orden y por las consideraciones expuestas, se precisa para todos los efectos que, las alternativas planteadas por la SDM pueden ser técnicamente viables. Sin embargo, las implicaciones indicadas deben ser evaluadas y avaladas, en la medida que, según la alternativa que se decida adoptar por parte del IDU y/o la Interventoría podría impactar las definiciones que se han efectuado en cuanto al desarrollo de los diseños urbanos y complementarios, dado que, son diferentes a los ya establecidos por el repositorio IDU (Contrato 1475 de 1017 e Ingeniería de Valor), puesto que, dicha situación necesariamente se deriva en un cambio de alcance



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

contractual frente al desarrollo de los diseños en la etapa de pre-construcción, y en consecuencia, se requiera a la mayor brevedad posible, una decisión frente a las alternativas propuestas por la SDM."

El 1 de noviembre de 2023, se recibió el comunicado I-13CR-316-23 por parte de la Interventoría en donde remitió al IDU la evaluación de las alternativas emitidas por el Contratista en la comunicación CCL1-1456-INT-0207-23 en donde se precisó lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis efectuado, de la manera más respetuosa, solicitamos que el IDU instruya a la brevedad posible lo referente a la implementación de las alternativas analizadas, teniendo en cuenta que ello tendría efectos en el plazo previsto para la entrega de los estudios y diseños del proyecto, que están siendo desarrollados con base en los documentos de referencia del contrato, disponibles en el repositorio del IDU, así como la necesidad realizar una modificación contractual dado que algunas de las alternativas conllevan también cambios en aspectos indicados como inmodificables, en las especificaciones técnicas, como es el caso del diseño geométrico, o la implementación de obras que no hacen parte del alcance del contrato, como es el caso del paso peatonal deprimido o los puentes peatonales."

Adicionalmente, la Interventoría resaltó lo descrito por el Contratista en comunicados anteriores "se deja constancia para todos los efectos que, las propuestas presentadas por la Secretaría de Movilidad -SDM-, son sobrevinientes, esto es, en desarrollo del principio de planeación contractual, no fueron contempladas desde la información del estructurador del contrato 1475 del 2017 con el IDU ni la ingeniería de valor desarrollada directamente por el IDU, y en consecuencia, los impactos que se llegaren a presentar por la implementación de dichas alternativas no son imputables al Consorcio."

El 20 de diciembre del 2023, se realizó una mesa de trabajo con participación de la SDM, IDU, Interventoría y Contratista en donde se presentó la propuesta conceptual del paso peatonal y de no motorizados mediante un deprimido en el ramal de salida de la glorieta de primer nivel hacia la Av. Américas Oriente. Sin embargo, quedó claro en la reunión que no se puede realizar diseño de detalle hasta que no se cuente con el concepto del IDU a una modificación contractual.

La SDM envió las observaciones al diseño de señalización, mediante comunicado SS 202431100728631 del 24 de enero del 2024 en donde reiteró la comunicación SI 202322410123581 como soporte a las observaciones, sugiriendo nuevamente la implementación del cuarto deprimido.

12



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

El Contratista dio respuesta al comunicado SS 202431100728631 del 24 de enero del 2024 de la SDM mediante carta CCL1-1456-INT-609-24 del 19 de febrero del 2024, en donde indicó que en la reunión del 20 de diciembre de 2023 que se llevó a cabo de manera presencial en la SDM y donde participaron IDU, SDM, Contratista e Interventoría se llegó a un acuerdo, entre la SDM y el IDU, sobre la posible solución para el cruce del tráfico de no motorizados en la conectante de salida Glorieta avenida Américas al Oriente, la cual será la construcción de un BOX o Deprimido adicional al alcance del Contrato de obra. Dicha obra adicional sería evaluada financiera, técnica y jurídicamente por el Consorcio y daría una respuesta una vez la Entidad determinara que se podía hacer la modificación contractual y en caso de llegarse a realizar la modificación, esta se tramitaría a través de un control de cambios a los diseños.

En mesa de trabajo del 05 de mayo del 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó al IDU realizar la precisión sobre la versión de los productos entregados para revisión de la SDM, así como lo expuesto en el oficio SDM-SI-202322410123581. Por esta razón, el Instituto de Desarrollo Urbano, informó mediante la comunicación 202433500561661 del 24 de abril del 2024 que, dentro de las actividades correspondientes al desarrollo del contrato IDU-1456-2023, se encontraba en evaluación el ajuste relacionado con la conexión peatonal para los movimientos que entran en conflicto con el sentido vehicular occidente-oriente que circula por la glorieta. En ese sentido, y teniendo en cuenta los tiempos particulares que se requirieron para la elaboración detallada de la alternativa seleccionada, así como la evaluación de los impactos sobre los componentes de redes, urbanismo y demás, el IDU solicitó a la SDM continuar el trámite de revisión de los productos concernientes a las subdirecciones de señalización, semaforización y aquellas que correspondan o tengan relación con los productos mencionados, con base en lo incluido o contemplado dentro del oficio de aprobación para el correspondiente estudio de tránsito señalado en el oficio SDM- SI- 202322403412451 del 15 de marzo de 2023.

En comunicación de la SDM al IDU, SI-202422405384041 del 23 de mayo del 2024 se indicó que “Desde la SDM, y en particular desde las Subdirecciones de Infraestructura, Semaforización y Señalización, se informa que, con el objeto de agilizar la implementación del proyecto, la SDM comenzará la revisión de la señalización y semaforización con los diseños que acompañaron al Estudio de Tránsito del Proyecto que fue entregado al IDU mediante oficio SDM-SI-202322403412451 del 15 de marzo de 2023.”



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Mediante comunicación SS 202431107122351 de la SDM del 17 de junio de 2024, se indicó que en el comunicado SI-202422405384041 la SDM precisó lo siguiente: “No obstante, la aprobación de los diseños definitivos de señalización y semaforización y los productos derivados estarán sujetos a previa actualización según lo acordado en las diferentes mesas de trabajo realizadas entre las Entidades, a partir de la “Propuesta para la articulación de actores no motorizados de las Avenidas Américas y Carrera 50 con el Lote 1 del Proyecto” enviada mediante SDM – SI – 202322410123581 del 5 de septiembre de 2023. Es de aclarar que independiente del proceso previo de revisión, una vez sea validada la actualización de los diseños para los pasos peatonales y de la ciclorruta por parte de las Subdirecciones de Infraestructura (SI) y de Bicicleta y Peatón (SBP) de la SDM, el IDU estará a cargo de las actividades de actualización de todos los productos asociados al diseño, previa entrega definitiva a la SDM”

Por último, se realizó una mesa de trabajo con participación del IDU, SDM, Interventoría y Contratista el 3 de abril del 2025, en donde se reiteró que la solicitud del cuarto deprimido se hace por parte de la SDM y que se requiere un modificadorio contractual para su diseño y construcción y que, solo una vez se cuente con el cuarto deprimido se podrá dar aval a los diseños de señalización y semaforización.

Con los antecedentes expuesto es claro que la justificación para el diseño y construcción de un cuarto deprimido es expresamente una solicitud de la SDM para dar solución a un paso peatonal y de actores no motorizados en la conectante Glorieta - Américas oriental y es dable mencionar que dicho deprimido no hace parte de los documentos entregados al Contratista por la entidad en la ingeniería de valor, por tanto, es necesario hacer un modificadorio contractual para su diseño y construcción.

Por lo anterior, para cumplir con la solicitud de la SDM de incluir un cuarto deprimido en las soluciones de movilidad para peatones y no motorizados, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, es necesario diseñar dicha estructura y obtener la aprobación de la Interventoría. Además, se deben ajustar los diseños de urbanismo, redes secas, redes húmedas y diseño geométrico.”

Comentario de la Interventoría: En relación con los antecedentes presentados por el Contratista, en consideración de esta Interventoría, es pertinente traer a colación que el Contratista presentó una propuesta técnico-económica para la realización de los diseños objeto de la presente modificación Contractual, misma sobre la cual la Interventoría emitió



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

en su oportunidad el correspondiente concepto con comunicado I-13CR-2672-25, con radicado IDU 202552601695222 del 26 de noviembre de 2025, el cual se adjunta a la presente comunicación.

“(…)

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Del análisis de los antecedentes descritos, se evidencia de manera clara, reiterada y consistente que la incorporación del “Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas)” en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6 no corresponde a una iniciativa propia del Contratista ni a una definición contenida en los documentos contractuales originales, sino que obedece exclusivamente a una solicitud expresa, reiterada y condicionante formulada por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), entidad que, en el marco de sus competencias, ejerce funciones de autoridad en materia de tránsito, señalización y semaforización, respecto de las cuales el Contratista carece de injerencia, control o capacidad decisoria.

En efecto, desde la comunicación inicial de la SDM con fecha del 5 de septiembre de 2023, y a lo largo de las distintas mesas de trabajo, observaciones técnicas y pronunciamientos posteriores, dicha entidad ha mantenido su postura en la necesidad de incorporar una solución adicional para el cruce de peatones y actores no motorizados, consistente en la construcción de un paso deprimido y la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6. Esta solicitud ha sido reiterada no solo como una alternativa técnica, sino como un criterio condicionante para la validación y aprobación de los diseños de señalización y semaforización.

Bajo este contexto, es necesario precisar que la aprobación de los diseños por parte de la SDM ha estado supeditada a la incorporación de dicha solución, lo que configura una situación en la cual el desarrollo normal del componente de señalización y semaforización del proyecto ha quedado condicionado a una definición externa al alcance contractual originalmente pactado. En otras palabras, la SDM, en ejercicio de sus competencias, ha establecido un requisito técnico adicional que incide directamente en la viabilidad de aprobación de los diseños, sin que ello dependa de decisiones o actuaciones atribuibles al Contratista.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Ahora bien, desde el punto de vista técnico, es importante reiterar que el proyecto, en su configuración inicial y conforme a los estudios de tránsito aprobados, ya contemplaba una solución funcional para el cruce de peatones y actores no motorizados mediante un cruce semaforizado el cual cumplía con los criterios de operación y seguridad vial exigibles. No obstante, la propuesta de implementación del paso deprimido surge como una optimización o ajuste promovido por la SDM, en el marco de su política de priorización de actores no motorizados, mas no como una deficiencia del diseño originalmente planteado.

En ese sentido, si bien el Contratista ha manifestado la viabilidad técnica de evaluar e incluso desarrollar dicha alternativa, también ha sido enfático desde sus primeras comunicaciones en señalar que su eventual implementación implica impactos en el alcance del contrato, incluyendo, entre otros, ajustes en el diseño geométrico, redes secas, redes húmedas, urbanismo y demás componentes asociados, así como la incorporación de una obra no prevista en la estructuración inicial del proyecto ni en la ingeniería de valor.

Así las cosas, desde una perspectiva contractual, la inclusión del cuarto deprimido y la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6 constituye un hecho sobreviniente, no imputable al Contratista, que desborda el alcance originalmente contratado y que, conforme a los principios de planeación, equilibrio económico del contrato y responsabilidad, requiere necesariamente la formalización de un modificadorio contractual que habilite su diseño y construcción, así como el reconocimiento de los impactos en plazo y costo que de ello se deriven."

Comentario de la Interventoría: *En relación con la justificación técnica presentada por el Contratista, con respecto de la incorporación del "Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas)" en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, esta Interventoría manifiesta estar totalmente de acuerdo en cuanto a que se trata de una solución que mejora las condiciones del proyecto para los diferentes actores viales, pero que evidentemente surge como un evento sobreviniente derivado de una solicitud expresa de la SDM como ente rector del sector de movilidad.*

(...)

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Que, la licitación Pública IDU-LP-SGI-017-2022 por la que el IDU seleccionó al CONSORCIO CC L1 como Contratista en el contrato de la referencia se rigió por ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

Que, los artículos 14 y 16 de ley 80 con sus respectivas modificaciones avalan la posibilidad de introducir modificaciones de común acuerdo o de forma unilateral al contrato estatal y que facultan a las entidades contratantes proceder en tal sentido ante situaciones justificadas en procura de garantizar la ejecución de los contratos, con protección del interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

Que, el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 faculta a las entidades estatales para adoptar medidas que propendan por garantizar la ejecución de los contratos, de forma tal que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, se concluye que resulta jurídicamente procedente, adecuado y proporcional incorporar al alcance del contrato las actividades necesarias para la elaboración de los estudios y diseños correspondientes, en la medida en que dicha inclusión obedece a una necesidad técnica sobrevenida, debidamente sustentada por la autoridad competente.

En efecto, conforme a lo manifestado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la aprobación de los diseños de señalización y semaforización se encuentra condicionada a la incorporación de una solución adicional que garantice el adecuado cruce de peatones y actores no motorizados, consistente en la construcción de un paso deprimido y la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6. En tal sentido, la inclusión de estas actividades no constituye una alteración arbitraria del objeto contractual, sino una medida necesaria para asegurar la viabilidad integral del proyecto y el cumplimiento de las exigencias técnicas y normativas aplicables.

Así las cosas, la incorporación propuesta se enmarca en los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad, en tanto permite garantizar la funcionalidad, seguridad y conectividad de los peatones y actores no motorizados, asegurando de esta manera la satisfacción del interés general y la debida ejecución del contrato estatal.

En tal sentido, la jurisprudencia y doctrina en materia de contratación estatal han reconocido de manera reiterada la facultad de mutabilidad del contrato como una herramienta legítima para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, en virtud de la cual la administración puede introducir ajustes a las condiciones inicialmente pactadas cuando ello resulte necesario durante la ejecución contractual. Frente a este respecto, se ha señalado que no existe una prohibición



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

general de modificar los contratos estatales, sino que, por el contrario, tales modificaciones son procedentes cuando obedecen a necesidades técnicas, operativas o funcionales surgidas en desarrollo del contrato, siempre que no se altere su objeto ni sus elementos esenciales. Así mismo, la jurisprudencia ha precisado que dichas modificaciones pueden recaer sobre aspectos técnicos o condiciones de ejecución como anexos, especificaciones o apéndices, en la medida en que constituyen instrumentos para la una correcta materialización del objeto contractual, permitiendo a la entidad ajustar el contrato frente a requerimientos sobrevinientes de interés público, como los derivados de otras autoridades competentes, sin que ello implique una desnaturalización del negocio jurídico ni una vulneración del principio de selección objetiva.

En línea con lo anterior, sobre la viabilidad de la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros²

(...)

Por lo expuesto, se precisa para todos los efectos jurídicos que la solicitud de modificación en comentario no altera la observancia de la aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad, así como las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, dado que, se mantienen los requisitos habilitantes y de ponderación del proceso de selección IDU-LPDG-003-2023 que dio origen a la adjudicación del Contrato de la referencia.”

Además, este contratista se permite reiterar lo expresado por la SDM en el comunicado SI- 202422405384041 en el cual se expresa lo siguiente:

“No obstante, la aprobación de los diseños definitivos de señalización y semaforización y los productos derivados estarán sujetos a previa actualización según lo acordado en las diferentes mesas de trabajo realizadas entre las Entidades, a partir de la “Propuesta para la articulación

² Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultar de interés para los efectos del presente estudio.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

de actores no motorizados de las Avenidas Américas y Carrera 50 con el Lote 1 del Proyecto” enviada mediante SDM – SI – 202322410123581 del 5 de septiembre de 2023. Es de aclarar que independiente del proceso previo de revisión, una vez sea validada la actualización de los diseños para los pasos peatonales y de la ciclorruta por parte de las Subdirecciones de Infraestructura (SI) y de Bicicleta y Peatón (SBP) de la SDM, el IDU estará a cargo de las actividades de actualización de todos los productos asociados al diseño, previa entrega definitiva a la SDM” ...

Según el marco jurídico aplicable y los lineamientos jurisprudenciales fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la modificación de los contratos estatales constituye una facultad excepcional de la Administración, sometida a estrictos presupuestos de procedencia y debidamente motivada. En efecto, dicha potestad solo resulta jurídicamente viable cuando esté orientada a la satisfacción del interés general y a la consecución de los fines de la contratación estatal, siempre que la entidad contratante haya verificado de manera previa, objetiva y verificable que las circunstancias que la justifican son reales, ciertas, sobrevinientes y ajenas a la mera liberalidad de las partes.

En este sentido, la modificación contractual no solo debe encontrar sustento en situaciones fácticas propias de la ejecución del contrato, sino que, además, debe observar de manera estricta los principios que rigen la contratación estatal; en particular, los de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como respetar las limitaciones y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico, evitando alterar la esencia del objeto contractual o desbordar el marco inicialmente convenido.

Bajo este entendido, en el presente caso se evidencia que la modificación propuesta se encuentra debidamente justificada, en tanto responde a la necesidad de garantizar el interés público, específicamente en lo relacionado con la adecuada movilidad de peatones y actores no motorizados, conforme a los requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Asimismo, se trata de una medida proporcional, necesaria y razonable frente a las condiciones actuales del proyecto, que no implica la desnaturalización del contrato ni la vulneración de los límites legales aplicables, sino que, por el contrario, asegura su correcta ejecución y la efectiva satisfacción de las necesidades colectivas que dieron origen a su celebración.”

Comentario de la Interventoría: En relación con la justificación jurídica presentada por el Contratista, se emitirá el respectivo concepto, en el aparte “Consideraciones de la Interventoría”.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

(...)

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El presente apartado presenta la discriminación de los costos asociados a la propuesta económica, cuyo valor asciende a **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.648.342,00)** correspondientes a la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la implementación de un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6. A continuación, se presenta la discriminación detallada de los costos:

1. Un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$599.175.006) M/CTE**, oferta que incluye hasta la aprobación de la interventoría de los diseños para el cuarto deprimido peatonal, el cual fue avalado por interventoría mediante comunicado I-13CR-1750-25 del 4 de junio de 2025.

BOX PEATONAL EN LA CONECTANTE GLORIETA - AV AMÉRICAS ORIENTE	
TOTAL ANTES DE IVA	\$ 503,508,408
IVA	\$ 95,666,598
TOTAL	\$ 599,175,006

2. El valor para la intersección conexión Carrera 50 y Calle 6 es de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$128.631.085) M/CTE**, oferta que incluye hasta la no objeción de interventoría a los diseños.

INCORPORACIÓN CICLORUTA CARRERA 50-EMPALME CICLORUTA CALLE 6	
URBANISMO	\$ 62,535,442
TRANSITO Y TRANSPORTE	\$ 17,588,181
REDES SECAS	\$ 13,984,863
REDES HUMEDAS	\$ 13,984,863
TOTAL ANTES DE IVA	\$ 108,093,349
IVA	\$ 20,537,736
TOTAL	\$ 128,631,085



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

3. Por último, se presenta el alcance para la gestión ante empresas de servicios públicos, para la aprobación de los diseños presentados y no objetados por interventoría, para el box peatonal, incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, por un valor global de **(CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 53.842.251) M/CTE.**

GESTIÓN APROBACIÓN DE DISEÑOS ENTIDADES CORRESPONDIENTES	
URBANISMO	\$ 12,907,114
TRANSITO Y TRANSPORTE	\$ 18,739,885
REDES SECAS	\$ 6,799,295
REDES HUMEDAS	\$ 6,799,295
TOTAL ANTES DE IVA	\$ 45,245,589
IVA	\$ 8,596,662
TOTAL	\$ 53,842,251

(...)

Comentario de la Interventoría: En relación con el valor propuesto por el Contratista correspondiente a la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la implementación de un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, es pertinente señalar que corresponde al que fue conceptuado en forma positiva por esta Interventoría mediante comunicado I-13CR-2672-25, con radicado IDU 202552601695222 del 26 de noviembre de 2025.

“(…)

Aunado a lo expuesto, la **“Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones”** del citado contrato señala lo siguiente:

“5.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; (ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; (iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; (iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto

21



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

emitido por Ecopetrol y en el ICOCIV; (v) Ítems de Obra no Previstos, (v) los costos asociados a los gastos administrativos, honorarios y pagos a cargo del IDU derivados de los procesos de Amigable Composición, (vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, y (vii) estudios y diseños correspondientes un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6."

Comentario de la Interventoría: Hay imprecisión en lo mencionado por el Contratista, el romanito (vii) no se encuentra en el Contrato, sino que se trata de una de las modificaciones propuestas en comunicación previa del mismo Contratista.

(...) 5.3.3. El Fondo de Compensaciones, es uno de los mecanismos previstos en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato cuando la ecuación contractual se rompa por las causas señaladas en el numeral 5.3.1 anterior únicamente. Los demás riesgos asociados a la actividad del Contratista y a la ejecución de este Contrato deberán ser asumidos por el Contratista, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal (...). (resalto)

Por las consideraciones expuestas, se hace necesario modificar la tabla contenida en la cláusula 5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.648.342,00) por concepto de los costos en que incurre el contratista, consecuencia de incorporar los diseños de un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

RESUMEN CONTRATO				
COSTO TOTAL REMUNERACION DISEÑOS REQUERIMIENTOS SDM		\$ 781.648.342	\$ -	\$ 781.648.342
COSTO TOTAL REMUNERACION OBRAS DE CONSTRUCCION INCLUIDO AIU	\$ 293.726.916.996		\$ -	\$ 293.726.916.996
COSTO TOTAL OBRAS EJECUTADA A PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO AIU (Obras civiles Redes, desvíos y obras especiales)	\$ 57.844.522.665	\$ -	\$ 9.997.911.544	\$ 67.842.434.209
COSTO TOTAL OBRA EJECUTADA	\$ 351.571.439.661	\$ 781.648.342	\$ 9.997.911.544	\$ 362.350.999.547
COSTO TOTAL GLOBALES (COMPENSACIONES SDA Y ENSAYOS DE LABORATORIO)	\$ 6.710.854.965			\$ 6.710.854.965
COSTO TOTAL GLOBALES (AMBIENTAL Y SST)	\$ 11.287.933.718		\$ 79.715.624	\$ 11.367.649.342
COSTO TOTAL GLOBALES (LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA)	\$ 3.372.781.679		\$ 207.461.479	\$ 3.580.243.158
COSTO TOTAL GLOBALES (MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS)	\$ 9.743.845.355		\$ 62.273.674	\$ 9.806.119.029
COSTO TOTAL GLOBALES (ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO)				\$ -
COSTO TOTAL GLOBALES (FONDO DE COMPENSACIONES)	\$ 95.147.928.944	-\$ 781.648.342	-\$ 10.347.362.321	\$ 84.018.918.281
COSTO TOTAL AJUSTES (Ver Acta No.	\$ -			
COSTO TOTAL MAS AJUSTES	\$ 477.834.784.322	\$ -	\$ -	\$ 477.834.784.322

(...)"

Comentario de la Interventoría: Revisado el balance presentado por el Contratista, se efectúan ajustes de forma en los conceptos, quedando de la siguiente forma:

RESUMEN CONTRATO				
CONCEPTO	CONDICIONES INICIALES (incluido AIU)	MODIFICACIÓN PLANTEADA POR EL CONTRATISTA	MODIFICACIONES POR PRÓRROGAS Y POR NPS (incluido AIU)	CONDICIONES ACTUALIZADAS (incluido AIU)
COSTO TOTAL REMUNERACIÓN DISEÑOS REQUERIMIENTOS SDM		\$ 781.648.342		\$ 781.648.342
COSTO TOTAL REMUNERACION OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (COMPONENTE PRINCIPAL) INCLUIDO AIU	\$ 293.726.916.996			\$ 293.726.916.996
COSTO TOTAL OBRAS EJECUTADA A PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO AIU (Urbanismo y Arquitectura, Señalización y Demarcación, Semaforización y Redes externas, Acero, Obras especiales (Adecuación desvíos	\$ 57.844.522.665		\$ 9.997.911.544	\$ 67.842.434.209

23



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

RESUMEN CONTRATO				
CONCEPTO	CONDICIONES INICIALES (incluido AIU)	MODIFICACIÓN PLANTEADA POR EL CONTRATISTA	MODIFICACIONES POR PRÓRROGAS Y POR NPS (incluido AIU)	CONDICIONES ACTUALIZADAS (incluido AIU)
y Arqueología))				
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE AIU)	\$ 351.571.439.661	\$ 781.648.342	\$ 9.997.911.544	\$ 362.350.999.547
COSTO TOTAL GLOBALES (COMPENSACIONES SDA Y ENSAYOS DE LABORATORIO)	\$ 6.710.854.965			\$ 6.710.854.965
COSTO TOTAL GLOBALES (AMBIENTAL Y SST)	\$ 11.287.933.718		\$ 79.715.624	\$ 11.367.649.342
COSTO TOTAL GLOBALES (LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA)	\$ 3.372.781.679		\$ 207.461.479	\$ 3.580.243.158
COSTO TOTAL GLOBALES (MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS)	\$ 9.743.845.355		\$ 62.273.674	\$ 9.806.119.029
COSTO TOTAL GLOBALES (FONDO DE COMPENSACIONES PARA AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA DEL ACERO DE REFUERZO Y PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES)	\$ 95.147.928.944	-\$ 781.648.342	-\$ 10.347.362.321	\$ 84.018.918.281
COSTO TOTAL MAS AJUSTES	\$ 477.834.784.322			\$ 477.834.784.322

El balance aquí presentado toma como base las condiciones contractuales vigentes correspondientes al modificatorio No. 8 de fecha 16/02/2026 para el contrato 1456 de 2023; se resalta en color rojo la fila que plantea el Contratista modificar en el sentido de incorporar un nuevo rubro denominado "COSTO TOTAL REMUNERACION DISEÑOS REQUERIMIENTOS SDM", el cual se cubriría con recursos del rubro denominado "PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES". Se evidencia que el fondo de compensaciones cuenta en la actualidad con recursos suficientes para atender la nueva erogación.

"(...)

5. VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

En virtud del artículo 1602 del Código Civil, en conjunto con el principio de autonomía de la voluntad de las partes y el principio de buena fe contractual, resulta procedente un acuerdo que lleve a la modificación de las estipulaciones que se estimen pertinentes y así asegurar la adecuada ejecución de las actividades.

Por lo tanto, de un análisis sobre los argumentos anteriores que soportan la diligencia del Contratista ante el análisis de alternativas viabilicen aspectos de la ejecución, es claro que por medio de una modificación como la que se propone se busca viabilizar la ejecución de contrato y la introducción de alternativas que permitan cumplir con el objeto y alcance del Contrato, de acuerdo con unas condiciones que efectivamente se compaginen con la realidad de las obras.”

Comentario de la Interventoría: Con respecto de este punto, se efectuará el correspondiente análisis en el aparte “Consideraciones de la Interventoría”.

III. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

“(…)...., mediante comunicado I-13CR-3416-26, robustecer este aspecto, la Interventoría considera que, en efecto, la solicitud de modificación otrosí es viable desde el punto de vista jurídico por tratarse de inclusiones y modificaciones tendientes al cumplimiento del objeto contractual, que no afecta derechos de terceros, y especialmente por las consideraciones técnicas expuestas por el contratista y validadas por esta Interventoría; con lo cual resulta oportuno destacar, para este caso en particular, que esta propuesta de implementación del paso semi deprimido surge como una optimización, ajuste y requerimiento de la SDM, en el marco de su política de priorización de actores no motorizados, para la ejecución a cabalidad del objeto contractual, teniendo en cuenta el marco de competencias de dicha Secretaría.

No sobra advertir que esta modificación no surge como una corrección a una deficiencia del diseño originalmente planteado pues, desde el punto de vista técnico, el proyecto en su configuración inicial y conforme a los estudios de tránsito aprobados, ya contemplaba una solución funcional para el cruce de peatones y actores no motorizados mediante un cruce semaforizado el cual cumplía con los criterios de operación y seguridad vial exigibles.

Es así que, de acuerdo con el pronunciamiento técnico y financiero de esta interventoría, se considera que desde el punto de vista jurídico se reúnen los requisitos exigidos por el marco normativo aplicable material Contratación Estatal, -pese a las omisiones y falencias demostradas por el contratista en su escrito-, pero que en esencia permite que ante situaciones como las expuestas en la solicitud y el presente pronunciamiento, sea viable proceder con las modificaciones a que haya lugar, y en particular frente al diseño (y posterior construcción) de la inclusión del cuarto semi deprimido y la incorporación de

25



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, con lo cual se permite validar desde el punto de vista jurídico que la misma se requiere con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de la Contratación Estatal (art. 3 Ley 80 y preámbulo, art. 1 y ss de la C.N.), como lo ha definido la Corte Constitucional, al abordar dichas finalidades desde el punto de vista de la estrecha relación que existe entre el contrato estatal y los particulares colaboradores que coadyuvan en la consecución de aquellos, así como el origen de la percepción que se tiene del contratista desde la "...filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho..." (C-932/07), y límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante y mantener el equilibrio del contrato (C-892 de 2001).

Dado que se comparte la poca justificación jurídica propuesta por el Contratista³, se prescinde de referirnos expresamente a dichos argumentos, y en su lugar se propone ampliarlos y una vez más complementarlos.

Así pues, el artículo 40 de la Ley 80, dispone que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los Contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁴ ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite se resalta que la posibilidad de modificar los Contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (...).

³ Salvo en la cita del art. 84 de la Ley 1474, cuya pertinencia se desconoce.

⁴ Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

En el mismo sentido, en concepto C.E. 2278 de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consideró lo siguiente:

“(…) Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. (...)”

“(…) Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza” (...)”.

Conviene informar a la entidad, que está Interventoría validó que la modificación y la contraprestación solicitada, no corresponde a un contrato adicional toda vez que no se está modificando el objeto del contrato, ni se está agregando algo nuevo al objeto, como tampoco se está ampliando el objeto del contrato, requisitos anteriores que han sido señalados por el Corte Constitucional⁵ para determinar si se está frente a un futuro contrato adicional o ante una potencial adición al contrato.

En efecto, el diseño del denominado cuarto deprimido y las demás inclusiones, corresponde a una optimización y requerimiento de la SDM, en el marco de su política de priorización de actores no motorizados, sin la entidad suficiente o sustancial que permita afirmar que estamos ante una modificación del objeto contractual, y por ende, en modo alguno puede considerarse como una variación al mismo, pues se recuerda que el proyecto ya contemplaba una solución funcional para el cruce de peatones y actores no motorizados mediante un cruce semaforizado

En tal sentido, vale la pena insistir en que el diseño surgió como consecuencia de la solicitud accesoria realizada por la SDM en el marco del proceso de revisión de los diseños de señalización y semaforización. Esté condicionante para la aprobación de los diseños de señalización y semaforización, pese a que, como se indicó, son complementarios.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 214 del 2022 del 16 de junio del 2022, con ponencia del Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Ahora bien, para llevar a cabo estos diseños, el contratista propone afectar el fondo de compensaciones, en el marco de lo cual, “parece” proponer incluir un numeral en la cláusula 5.3.1. del contrato de obra, en los siguientes términos:

“...(vii) estudios y diseños correspondientes un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6.”

Sin embargo, en la insuficiencia del análisis y rigurosidad de la justificación de la solicitud de la modificación objeto del presente pronunciamiento, olvida el contratista que el modificatorio No. 2 de su contrato de Obra, ya había acordado con la Entidad agregar una causal de afectación de dicho fondo, identificada con el mismo numeral que ahora pretende, pero relacionada con “Componentes Laborales Ambiental y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente de Manejo De Tránsito y Señalización”, como se evidencia a continuación:

QUINTA- MODIFICACIÓN: Modificar la **Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones** numeral 5.3.1 incluyendo el **romanito vii) Componentes LABORALES AMBIENTAL Y SST, LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS** la cual quedará así:

“5.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; (ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; (iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; (iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por Ecopetrol y en el ICOCIV; (v) Ítems de Obra no Previstos, (v) los costos asociados a los gastos administrativos, honorarios y pagos a cargo del IDU derivados de los procesos de Amigable Composición, (vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales, **(vii) Componentes Laborales Ambiental y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente de Manejo De Tránsito y Señalización**”.

Fuente: Modificatorio No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-1456-2023

Por lo anterior, ante el evento que la Entidad considere, valide y decida agregar una nueva causal de afectación al Fondo de Compensaciones, esta sería la **romanito OCHO (viii), frente a lo cual recomendamos, únicamente denominarla “(viii). Estudios y diseños exigidos por autoridades para cumplir los requisitos e aprobación de permisos, así como su ejecución constructiva y demás actividades asociadas para su materialización efectiva”** o de forma genérica, dentro de la cual pudiera afectarse y destinarse para el cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

De lo contrario, se requerirá solicitar recursos a Transmilenio, como se indicó por esta Interventoría en su comunicado I-13CR-3416-26, precitado.

Así las cosas, ante el primer caso, es decir en el evento que el IDU en el marco de su autonomía decida modificar el Fondo de Compensaciones para agregar, una nueva causal que permita afectarle para efectuar el pago de estos estudios y diseños y su posterior construcción, no estaríamos frente a una adición de recursos; pero en el evento de optar por solicitar recursos a Transmilenio, la modificación implicaría entonces una adición presupuestal, con los deberes de tramitar la expedición un CDP y demás obligaciones presupuestales que corresponden

Conforme lo anterior, la Interventoría corrobora que la modificación solicitada por el contratista de obra cumple con los lineamientos recogidos por el Consejo de Estado, como quiera que deviene de (i) causa real y cierta -necesidad de unos Diseños para la obtención del permiso de la SDM-, (ii) que origina la necesidad de un cambio en lo estipulado en el Contrato para la consecución del objeto contractual –cuarto semi deprimido y otros como optimización y priorización de actores no motorizados -, (iii) que existe acuerdo entre las partes frente a dicha modificación, (iv) que la modificación solicitada no implica cambio en un elemento sustancial del Contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viola con dicha modificación, el principio de igualdad de oferentes, a lo cual resulta procedente la modificación solicitada.

*En relación con la operatividad, trámite, materialización y formalización de esta modificación, corresponderá al contratista seguir el trámite y cumplir con los requisitos, proceso y procedimientos establecidos en el manual vigente (V.9) de interventoría y/o supervisión de contratos **adoptado** por el IDU, particularmente lo establecido en el numeral 8.1.1, y las condiciones allí contenidas particularmente para las prórrogas, así:*

“8.1.1 Trámite modificaciones contractuales

Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, para lo cual deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Las modificaciones no pueden alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.*
- La adición, prórroga, modificación, aclaración y cesión, según sea el caso, solo podrá solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual.*



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

- *Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A., **este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran.***
- *El trámite de cualquier modificación deberá contar con la justificación técnica, financiera y legal correspondiente por parte del Contratista, avalada por el interventor o supervisor del contrato, según el caso. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las previsiones presupuestales vigentes. Los soportes de la solicitud de modificación contractual harán parte integral del documento de modificación que se suscriba.*
- *Se debe verificar antes de elevar cualquier solicitud de modificación de los contratos, el estado de cumplimiento de estos, verificando que frente al presunto incumplimiento del contratista se estén tramitando los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, para salvaguardar la eficacia del contrato y solicitar el reconocimiento de los perjuicios causados a la entidad. En todo caso, en virtud del principio de eficacia, los contratos podrán modificarse sin que la entidad renuncie a perseguir el cumplimiento y la indemnización de perjuicios a través de las actuaciones administrativas y de las acciones judiciales respectivas.*
- *Las modificaciones deben tramitarse aplicando los procesos y procedimientos dispuestos por el IDU para ello, y cumpliendo las políticas de los manuales de contratación y supervisión e interventoría.*
- *Las modificaciones se harán formalmente, a través del documento correspondiente, firmado por el ordenador del gasto y el contratista y deberán ser legalizados como lo establece la normatividad vigente.*
- *Es competencia de cada dependencia mantener actualizado el Sistema de Información y Acompañamiento Contractual SIAC, con todas las actuaciones y modificaciones contractuales que se presenten durante el inicio, ejecución, terminación y liquidación de los contratos, a excepción de otrosíes y la aprobación de las garantías que están a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Contractual.*
- *La Dirección Técnica de Gestión Contractual revisará, aprobará o improbará, según sea el caso, las actualizaciones o anexos modificatorios que se realicen a las garantías contractuales de las adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones, modificaciones y/o aclaraciones y deberán ser publicados en los portales de contratación (SECOP II) y comunicadas al contratista, al supervisor y al interventor por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual."*



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

[...]

B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas

Aspectos Generales:

- *El plazo prorrogado se cuenta para calcular el plazo total de ejecución del contrato.*
- *Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación. Para la elaboración de la Prórroga debe tenerse en cuenta:*
 - *La solicitud de elaboración de prórroga debe informar si existe algún procedimiento sancionatorio en contra del contratista. De igual forma, señalará el avance del proyecto o del objeto contratado y deberá indicar si el mismo está siendo objeto de un plan de contingencia o mejoramiento institucional.*
 - *La solicitud de elaboración de prórroga contendrá la justificación técnica y el cronograma ajustado de acuerdo con la solicitud. De la misma manera, deberá informar si la modificación al plazo genera o no costo adicional para el IDU."*

Finalmente, resulta fundamental manifestar que NO existe responsabilidad alguna de esta Interventoría, en las circunstancias, origen y necesidad de elaborar los estudios y diseños mencionados en el presente escrito.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato de obra, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato, ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

IV. CONCLUSIONES CON RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS

En criterio de la Interventoría, se concluye lo siguiente frente a cada una de las solicitudes del contratista:

1. Frente a la solicitud del numeral "I) MODIFICACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA", en el que el Contratista manifiesta:

"En relación con la Cláusula 1.5.1 – Distribución por Etapas, se mantiene el plazo total del Contrato en treinta y seis (36) meses, distribuidos en seis (6) meses de preconstrucción, veintiséis (26) meses de construcción y cuatro (4) meses para el recibo de obra.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

No obstante, con ocasión de la incorporación de los estudios y diseños del cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) y de la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, se establece un cronograma específico dentro de la etapa de construcción, así:

- *Dos (2) meses para la elaboración y entrega de los estudios y diseños de detalle (Fase III) a la Interventoría.*
- *Cuatro (4) meses para el proceso de revisión, ajustes y obtención de las respectivas no objeciones y aprobaciones por parte de la Interventoría y las entidades competentes.*

Estas actividades se desarrollarán de manera paralela a la ejecución de las obras del proyecto y serán incorporadas en la actualización del Programa Detallado de Trabajo (PDT)."

Si bien existe una inconsistencia en cuanto al plazo total del Contrato, pues omite considerar las prórrogas que se han suscitado hasta la fecha, en consideración de esta Interventoría existe justificación técnica, financiera y legal en la solicitud del contratista de fijar el plazo específico para la entrega de los estudios y diseños de detalle (Fase III) a la Interventoría y para el proceso de revisión, ajustes y obtención de las respectivas no objeciones y aprobaciones, el cual comenzaría a regir una vez se suscriba la modificación contractual, sin que implique modificación al plazo de la Etapa de Construcción, ni al plazo total del Contrato. En la práctica se podría considerar como un Hito que hará parte de la Etapa de Construcción.

2. Frente a la solicitud del numeral "II) MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO", en el que el Contratista manifiesta:

"(...) Modificar el Anexo 1 – Anexo Técnico y los Apéndices que lo complementan, en lo pertinente, con el propósito de incluir el alcance técnico detallado, especificaciones, productos, entregables, obligaciones y demás condiciones asociadas a los estudios y diseños del cuarto paso semi deprimido y a la integración de la cicloinfraestructura, garantizando su coherencia con el alcance contractual modificado, como se muestra a continuación y quedando de la siguiente manera:

"1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene como finalidad realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C., con el fin de contribuir sustancialmente al mejoramiento de

32



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

la movilidad de todo el Distrito en especial de las localidades de Fontibón, Kennedy y Puente Aranda.

El proyecto comprende la construcción de la intersección Puente Aranda también conocida como la intersección de la Carrera 50, comprende los empalmes con las vías que confluyen en este punto: a) Carrera 50 - Costado norte, b) Avenida Américas – Costado oriental, c) Calle 13 – Costado Oriental, d) Calle 6, e) Carrera 50 – Costado sur y f) Troncal Américas, sobre el corredor de la Calle 13 se extiende hasta la Carrera 55 (abscisa K0+383.09 respecto a la calzada norte), sin incluir la ejecución de la calzada de acceso a esta vía, pero si el empalme del espacio público del costado oriental.

(...)

En relación con los pasos peatonales, se mantiene la solución planteada por medio del contrato IDU-1475-2017, en la cual los flujos peatonales y de biciusuarios se manejan de manera perimetral para garantizar la seguridad del usuario:

- *En la Avenida Américas en ambos costados de la intersección, el paso es semaforizado.*
- *En la Cra 50 costado sur de la intersección y en la Av. Comuneros (Calle 6) el paso es semaforizado.*
- *En la Cra 50 costado Norte de la Intersección el paso es semi deprimido.*
- *En la Calle 13 en ambos costados de la intersección, el paso es semi deprimido.*
- ***Elaboración de los estudios y diseños correspondientes a un cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente, así como la incorporación de la ciclo-ruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6.***
- ***Los estudios y diseños del cuarto paso semideprimido y la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6 obedecen a una solicitud sobreviniente de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), entidad que supeditó la aprobación definitiva de los diseños de señalización y semaforización a incorporación e implementación de un cuarto deprimido, mediante oficios SI-202322410123581 del 5 de septiembre de 2023, SS-202431100728631 del 24 de enero de 2024, SI-202422405384041 del 23 de mayo de 2024, y SS-202431107122351 del 17 de junio de 2024.***

(...)



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Las principales obras por ejecutar son las siguientes:

- *Construcción de intersección vial de tres niveles, que involucra la construcción de puentes vehiculares con infraestructura en concreto, que garantice los empalmes con las vías que confluyen en este punto, los puentes a construir son: o Puente Paralelo Norte (Mixtos) – PUENTE 4-UF1-KRA50-EW-VS*
 - o *Puente Paralelo Sur (Mixtos) – PUENTE 3-UF1-KRA50-WE-VS*
 - o *Intersección Carrera 50 – Glorieta Elevada (BRT) – PUENTE 1-UF1-KRA50- GLOR-BRT RB*
 - o *Intersección Carrera 50 – Accesos Glorieta Oriental (BRT) – 27-UF1-KRA50- GLORS-BRT*
 - o *Intersección Carrera 50 – Accesos Glorieta Occidental (BRT) – 25-UF1-KRA50-GLORW-BRT*
 - o *Intersección Carrera 50 – Accesos Glorieta Occidental (BRT) – 23-UF1- KRA50-GLORW-BRT*
- *Construcción de 3 Box Culvert en concreto para el paso deprimido de peatones y biciusuarios.*
- ***En caso de ser avalada por la Entidad, la construcción de un paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente.***
- *Construcción de redes de alcantarillado y acueducto.*
- *Construcción y adecuación de zonas de urbanismo y paisajismo (Franja de Paisajismo y Mobiliario, Franja de Cicloruta y Franja de Circulación Peatonal).*
- *Conexión con las vías que confluyen en la intersección, se realizarán estructuras de pavimento para las conectantes externas e internas en calzadas mixtas y BRT, las estructuras de pavimento a desarrollar son:*
 - o *Estructuras de pavimento flexible (Conectantes vías Tráfico mixto glorieta primer nivel y puentes tercer nivel)*
 - o *Estructuras de Pavimento Rígido (Glorieta a nivel calzada mixta, conectantes Tráfico BRT)*
- *Demás intervenciones planteadas en los Estudios y Diseños.*

En la ejecución del proyecto, se deben tener en cuenta los empalmes y gestiones necesarias con los contratos en curso relacionados con el corredor de la troncal, tanto los que ejecuta el IDU como los contratos de las demás entidades distritales y las obras que desarrollen los urbanizadores y/o terceros en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y acciones de mitigación establecidos en los instrumentos de planeación.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Este proceso es fundamental, para armonizar, coordinar y garantizar la continuidad del espacio público dentro de su desarrollo constructivo.”

En consideración de esta Interventoría, al tratarse de una modificación eminentemente técnica, es pertinente su inclusión en el anexo técnico de los apartes propuestos por el Contratista, tanto en el componente de diseño, como en su futura ejecución, la cual estará sujeta a la aprobación previa de la Entidad.

3. Frente a la solicitud del numeral “IV) ADICIÓN DE LA FORMA DE PAGO DEL VALOR INCORPORADO, en el que el Contratista manifiesta:

“(…) Incorporar una cláusula relativa a la forma de pago del valor adicionado mediante el presente modificadorio, estableciendo que el valor correspondiente a los estudios y diseños del cuarto paso semideprimido y de la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6, será pagado así:

- **Primer Pago (70%) por un QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 547.153.839,00) M/CTE.** Contra la presentación de la totalidad de los volúmenes de las especialidades técnicas correspondientes a los estudios y diseños correspondientes al cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6.
- **Segundo Pago (23,11%) por un CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 180.652.252,00) M/CTE.:** Contra aprobación por parte de la Interventoría de la entrega de los volúmenes de las especialidades técnicas correspondientes, incluyendo presupuestos y programación cuando aplique
- **Tercer Pago (6,89%) por un CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 53.842.251) M/CTE.:** Contra aprobación por parte de las empresas de servicios públicos (ESP) de los volúmenes de las especialidades técnicas correspondientes.”

Para el análisis de la forma de pago propuesta por el Contratista para la modificación de diseños correspondientes la incorporación del Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, es pertinente traer a colación la que fue conceptuada en forma

35



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

positiva por esta Interventoría con el comunicado I-13CR-2672-25, con radicado IDU 202552601695222 del 26 de noviembre de 2025, el cual se resume a continuación:

VALOR PROPUESTO:

TOTAL	VR. INCLUIDO IVA
BOX PEATONAL CONECTANTE GLORIETA - AV AMERICAS ORIENTE	\$ 599.175.006
INCORPORACIÓN CICLORUTA KR 50 - EMPALME CICLORUTA CL 6	\$ 128.631.085
SUBTOTAL DISEÑOS	\$ 727.806.091
GESTION APROBACIÓN DISEÑOS ENTIDADES	\$ 53.842.251
TOTAL	\$ 781.648.342

FORMA DE PAGO PROPUESTA INICIALMENTE:

COMPONENTE DISEÑOS	VR. PAGO	% COMPONENT	% TOTAL
1a Entrega	\$ 291.122.436,40	40%	37,24%
2a Entrega	\$ 291.122.436,40	40%	37,24%
No Objeción Interventoría	\$ 145.561.218,20	20%	18,62%
COMPONENTE GESTION APROBACION			
No Objeción Entidades	\$ 53.842.251	100%	6,89%

FORMA DE PAGO PROPUESTA FINAL:

COMPONENTE DISEÑOS	VR. PAGO	% COMPONENT	% TOTAL
1a Entrega	\$ 547.153.839,00	75%	70,00%
No Objeción Interventoría	\$ 180.652.252,00	25%	23,11%
COMPONENTE GESTION APROBACION			
No Objeción Entidades	\$ 53.842.251	18%	6,89%

Se concluye que, si bien la forma de pago propuesta, difiere de la planteada inicialmente, se diferencia en el sentido de que, en lugar de 2 entregas de diseños, se realizará una sola que abarque todos los componentes técnicos, quedando el valor a reconocer en esta entrega en un 75% del valor de los diseños, en lugar del 80% propuesto inicialmente. En este orden, en consideración de la Interventoría la nueva forma de pago propuesta se considera viable y pertinente.

No obstante, es pertinente señalar que la forma de pago deberá estar precedida de la modificación al balance del contrato que fue mencionada por el Contratista en el aparte de justificación financiera, en el que se propone la creación de un nuevo componente de la remuneración denominado: "COSTO TOTAL REMUNERACION DISEÑOS REQUERIMIENTOS SDM" y que, en concordancia implica el ajuste al cuadro del numeral 5.1.1. del Contrato, actualizando la distribución de los recursos, así como lo pertinente en el numeral 5.3.1. en relación con la destinación de los recursos del Fondo de



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

Compensaciones para la modificación de diseños correspondientes la incorporación del Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, solicitada por la SDM como condición para la aprobación de los diseños de señalización y semaforización del proyecto, si la Entidad lo considera pertinente.

4. Frente a la solicitud del numeral “V) MODIFICACIÓN MATRIZ DE RIESGOS”, en el que el Contratista manifiesta:

“(…) Como consecuencia de la modificación contractual, se solicita la modificación del Anexo 3. Matriz de riesgos, tal y como se detalla a continuación:

Clase Fuente Etapa Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Monitoreo y revisión			
									Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
Externa Operacionales	En la etapa de preconstrucción se pueden presentar demoras en el cierre de trámites de licencias, permisos, aprobaciones y autorizaciones que se requieran para terminar procesos propios de la etapa. En la etapa de Construcción, durante el proceso de Elaboración de los estudios y diseños correspondientes a un cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6, se pueden presentar demoras en las aprobaciones y autorizaciones que se requieran. La Interventoría y las entidades encargadas de otorgar las aprobaciones y autorizaciones no dan trámite con la oportunidad que espera el contratista.	Algunas de las actividades o frentes de obra se atrasan en su ejecución. 4 Es muy factible que ocurra.		El Impacto financiero: -1. Superior a 0,0% y hasta -1,1% del valor del contrato El Impacto en el Objeto: -2 Se cumplirá el 100% del objeto luego de acudir a una mesa de trabajo, hacer ajustes o aplicar los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley	-8	Medio (-)	Compartido (Ver Tratamiento)	El contratista al momento de hacer oferta y cronograma de obra (POI) debe considerar los plazos de trámites e incluir un lapso prudencial por eventuales cambios o atrasos y así obrar con diligencia, incluyendo las labores de trámite de cierre de los permisos. Si el trámite tomare más tiempo del estimado para la etapa de preconstrucción (8 meses) y no fuere imputable al contratista, el IDU evaluará la pertinencia de pactar eventuales modificaciones al contrato o acompañamiento a coordinaciones interinstitucionales.	3 Hay indicios vagos de que ocurra	-6	Medio (-)	Si	Compartido (Ver Tratamiento)	Fin de la etapa de preconstrucción	Control de seguimiento	Semanal

(…)

En consideración de esta Interventoría, la modificación propuesta carece de un análisis riguroso de riesgos que permita realizar su correcta valoración y determinación de medidas de mitigación, conforme a lo estipulado en el ANEXO 3 – ESTUDIO Y MATRIZ DE RIESGOS; adicionalmente, la fecha estimada en que se completará el tratamiento está asociada erróneamente con el Fin de la Etapa de Preconstrucción, que ocurrió el 18 de julio de 2025. No obstante, se aprecia que existe un riesgo que tiene alguna similitud y es el correspondiente a la eventual necesidad de ejecutar obras sociales, que a continuación se transcribe:

No.	Clase Fuente	Etapas Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Monitoreo y revisión	
											Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	¿Cómo se realiza el monitoreo?



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

26	Especifico	Externa	Ejecución	Sociales o políticas	Necesidad de realizar la construcción de las Obras sociales que sean acordadas con la comunidad y el IDU, según lo dispuesto en la minuta del contrato. Cláusula 3.12. Obras sociales.	Mayores costos de ejecución. Modificaciones en los PDT.	4 Es muy factible que ocurra	// Impacto financiero: -1. Superior a 0.0% y hasta -1,1% del valor del contrato // Impacto en el Objeto: -1 Se cumplirá el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse	-4	Bajo (-)	Compartido (Ver Tratamiento)	El contratista para la ejecución de las Obras Sociales, dispondrá de los diseños entregados por el IDU de acuerdo con lo indicado en la minuta del contrato. Cláusula 3.4. Estudios y diseños. Por su parte el IDU pagará el valor de estas obras de acuerdo con lo previsto en el contrato con cargo al Fondo de Compensaciones	4 Es muy factible que ocurra	// Impacto financiero: -1. Superior a 0.0% y hasta -1,1% del valor del contrato // Impacto en el Objeto: -1 Se cumplirá el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse	-4	Bajo (-)	Si	Compartido (Ver Tratamiento)	Fin de la etapa de construcción	Comité de seguimiento	Semanal
----	------------	---------	-----------	----------------------	--	---	------------------------------	--	----	----------	------------------------------	--	------------------------------	--	----	----------	----	------------------------------	---------------------------------	-----------------------	---------

En concepto de esta Interventoría las diferencias que se podrían identificar serían las siguientes: i. El tipo de riesgo sería Operacional, ii. En la descripción sería la necesidad de ejecutar realizar modificaciones a los diseños y ejecutar la construcción de obras acordadas con la SDM, iii. En el tratamiento del riesgo, el Contratista para la ejecución de las obras requeridas por la SDM, realizará la modificación a los diseños y el IDU pagará el valor de la modificación a los diseños y las obras resultantes, de acuerdo con lo previsto en el contrato con cargo al Fondo de Compensaciones y previo balance con respecto de las obras que hacen parte del valor global.

5. Frente a la solicitud del numeral “VI) MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS”, en el que el Contratista manifiesta:

“(…) El CONTRATISTA se compromete a gestionar la actualización de las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio y a presentarlas para su respectiva aprobación por parte de la Entidad.”

La Interventoría considera oportuno indicar que esta modificación deberá someterse al régimen de garantías establecido en el Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

C. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA

Revisada la solicitud del contratista de obra del contrato No. IDU-1456-2023, según la relación siguiente de oficios y alcances:

Contratista		Respuesta Interventoría	Radicado IDU	fecha
Consecutivo CCL1	Consecutivo interno			
CCL1-1456-INT-2310-25	(CR-13CR-2167-25)	I-13CR-1750-25	202552600795572	04 de junio de 2025
CCL1-1456-INT-2569-25	(CR-13CR-2513-25)	I-13CR-2204-25	a Contratista	24 de septiembre de 2025
CCL1-1456-INT-2585-25	(CR-13CR-2854-25)	I-13CR-2526-25	a Contratista	05 de noviembre de 2025
CCL1-1456-INT-2889-25	(CR-13CR-3003-25)	I-13CR-3344-26	a Contratista	03 de marzo de 2026
CCL1-1456-INT-3467-26	(CR-13CR-3792-26)	I-13CR-3416-26	a Contratista	13 de marzo de 2026
CCL1-1456-INT-3543-26	(CR-13CR-3921-26)	I-13CR-3554-26	202652600488712	26 de marzo 2026

Junto con el concepto de aval del interventor del contrato, CONSORCIO INTERSECCIÓN 13CR emitido con oficio I-13CR-3554-26 del 26 de marzo 30 de 2026 con radicado IDU 202652600488712 del 30 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, proceden a realizar el correspondiente análisis de la siguiente manera:

1. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada y analizada la solicitud del contratista de obra en comunicado de la interventoría y acogiendo la descripción y el aval técnico de la interventoría en radicado IDU 202652600488712 del 30 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, estiman procedente y necesaria la solicitud de modificación dirigida a obtener la elaboración de los diseños del cuarto deprimido para no motorizados en atención a la solicitud de la SDM y el ajuste urbanístico a los diseños iniciales para la incorporación de la Ciclorruta en la carrera 50, al sur de la intersección, así como el ajuste para el empalme con la ciclorruta de la calle 6.

Lo anterior también se soporta en la solicitud y requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la seguridad y manejo de los actores no motorizados en el trámite de obtención de no objeción a los diseños semafóricos y de señalización; solicitud que



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

corresponde a la incorporación de elementos requeridos por la SDM como parte de la Seguridad que se le debe dar a los no motorizados, constituyendo así, en una modificación necesaria y requerida para cumplir con la exigencias de la entidad rectora del tránsito en la ciudad, la cual vela por la seguridad de los diferentes actores viales, que para el caso de la Intersección de Puente Aranda, se refleja en la atención y prevención de accidentalidad para los no motorizados en un cruce de alta complejidad, como lo es la intersección de Puente Aranda, objeto final del contrato 1456 de 2023, la nueva calle 13 lote 1.

Respecto a la solicitud del numeral 1 **MODIFICACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA**", en el que el Contratista que el plazo para la elaboración de los diseños requeridos y trámites hasta obtener la no objeción de las entidades pertinentes, se considera que el plazo de seis meses formulados por el contratista es viable, en tanto que se entiende que este plazo no implica aumento en el plazo la fase de Construcción, dado que las obligaciones insertas se deben desarrollar en dos fases que comprenden un máximo de seis meses que se empezarán a contar en un plazo no superior a un (1) mes contado a partir de la suscripción del presente, de forma concomitante a la fase de construcción y, en todo caso a culminarse a más tardar el primero de diciembre de 2026, de modo tal que el resultado, contribuya oportuna y eficazmente a identificar la eventual necesidad formulada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Respecto a la solicitud **2 de MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO**, y manteniendo la consideración de interventoría respecto que esta modificación es eminentemente técnica, se acoge la recomendación de la interventoría sobre inclusión en el anexo técnico de los apartes propuestos tanto en el componente de diseño, pues claramente al haber concebido inicialmente en el Anexo técnico tres cruces semideprimidos para no motorizados, en la Calle 13 en ambos costados y en la carrera 50 costado Norte, se debe sumar la solicitud dada por la Secretaría Distrital de Movilidad en la etapa de preconstrucción, respecto a no mantener el cruce semafórico en la Avenida de las Américas costado oriental, para que sea reemplazado por un semideprimido - por la seguridad de los peatones y biciusuarios - junto con la mejora en el flujo vehicular (evitando represamientos) de los que salen de la glorieta central hacia la Avenida de las Américas costado oriental.

En ese orden, considerando las observaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el alto flujo de biciusuarios y peatones que cruzan la Avenida de las Américas, costado oriental , junto con la integración de los biciusuarios en la Av Calle 6 y Cr. 50, se busca mejorar la incorporación a la ciclorruta propuesta en los diseños para su eventual futura ejecución, modificando el Anexo 1 – Anexo Técnico y los Apéndices que lo complementan, en lo pertinente, con el propósito de incluir el alcance técnico detallado, especificaciones, productos, entregables, obligaciones y demás condiciones asociadas a los estudios y diseños del cuarto paso semi-deprimido y a la integración de



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

la cloinfraestructura, garantizando su coherencia con el alcance contractual modificado, como se muestra a continuación:

“1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene como finalidad realizar la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE PUENTE ARANDA Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL CALLE 13 EN BOGOTÁ D.C., con el fin de contribuir sustancialmente al mejoramiento de la movilidad de todo el Distrito en especial de las localidades de Fontibón, Kennedy y Puente Aranda.

(...)

En relación con los pasos peatonales, se mantiene la solución planteada por medio del contrato IDU-1475-2017, en la cual los flujos peatonales y de biciusuarios se manejan de manera perimetral para garantizar la seguridad del usuario:

- *Elaboración de los estudios y diseños correspondientes a un cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente, así como la incorporación de la ciclo-ruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6.*
- *Los estudios y diseños del cuarto paso semideprimido y la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6 obedecen a una solicitud sobreviniente de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), entidad que supeditó la aprobación definitiva de los diseños de señalización y semaforización a incorporación e implementación de un cuarto deprimido, mediante oficios SI-202322410123581 del 5 de septiembre de 2023, SS-202431100728631 del 24 de enero de 2024, SI-202422405384041 del 23 de mayo de 2024, y SS-202431107122351 del 17 de junio de 2024.*

(...)

Frente a la solicitud del numeral “5) MODIFICACIÓN MATRIZ DE RIESGOS”, en el que el Contratista manifiesta que como consecuencia de la modificación se debe modificar el Anexo 3 de la Matriz de riesgos; la interpretación de la interventoría es la Siguiende:

“



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

En consideración de esta Interventoría, la modificación propuesta carece de un análisis riguroso de riesgos que permita realizar su correcta valoración y determinación de medidas de mitigación, conforme a lo estipulado en el ANEXO 3 – ESTUDIO Y MATRIZ DE RIESGOS; adicionalmente, la fecha estimada en que se completará el tratamiento está asociada erróneamente con el Fin de la Etapa de Preconstrucción, que ocurrió el 18 de julio de 2025. No obstante, se aprecia que existe un riesgo que tiene alguna similitud y es el correspondiente a la eventual necesidad de ejecutar obras sociales, que a continuación se transcribe:

No.	Clase	Fuente	Estrategia	Tipo	Descripción (¿Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Monitoreo y revisión			
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completará el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?
26	Específico	Externa	Ejecución	Sociales o políticas	Necesidad de realizar la construcción de las Obras sociales que sean acordadas con la comunidad y el IDU, según lo dispuesto en la minuta del contrato, Cláusula 3.12. Obras sociales.	Mayores costos de ejecución. Modificaciones en los PDT.	4 Es muy factible que ocurra	II Impacto financiero: -1. Superior a 0,0% y hasta -1,1% del valor del contrato II Impacto en el Objeto: -1 Se cumplirá el 100% del objeto con dificultades menores y a lo sumo con una mesa de trabajo o aplicando los mecanismos previstos en las cláusulas del contrato, o la Ley, puede superarse	-4	Bajo (-)	Compartido (Ver Tratamiento)	El contratista para la ejecución de las Obras Sociales, dispondrá de los diseños entregados por el IDU de acuerdo con lo indicado en la minuta del contrato, Cláusula 3.4. Estudios y diseños. Por su parte el IDU pagará el valor de estas obras de acuerdo con lo previsto en el contrato con cargo al Fondo de Compensaciones	4 Es muy factible que ocurra	-4	Bajo (-)	Si	Compartido (Ver Tratamiento)	Fin de la etapa de construcción	Comité de seguimiento	Semanal

Por lo tanto, las diferencias que se podrían identificar serían las siguientes: i. El tipo de riesgo sería Operacional, ii. En la descripción sería la necesidad de ejecutar realizar modificaciones a los diseños y ejecutar la construcción de obras acordadas con la SDM, iii. En el tratamiento del riesgo, el Contratista para la ejecución de las obras requeridas por la SDM, realizará la modificación a los diseños y el IDU pagará el valor de la modificación a los diseños y las obras resultantes, de acuerdo con lo previsto en el contrato con cargo al Fondo de Compensaciones y previo balance con respecto de las obras que hacen parte del valor global. : (...)”

En ese orden, la supervisión considera que la formulación propuesta por el contratista no tiene lugar, manteniendo la interpretación de la interventoría; esto en la medida en que el contrato y su matriz de riesgos no requieren modificaciones, dado que esta última ya contempla los riesgos previsibles identificados al momento de la adjudicación del contrato, no habiendo lugar para reclamaciones presentes o futuras por la obligación detallada y puntual que se incorpora, más si se tiene en cuenta que esta modificación se fundamenta en un requerimiento presente de la Secretaría Distrital de Movilidad y, aunque estos eventos podrían generar nuevos riesgos, no es el caso actual, pues el otrosí reconoce precisamente los costos adicionales del diseño. Finalmente, la aprobación de terceros ya está contemplada en el riesgo 4, mientras que la modificación solicitada para el riesgo 3 corresponde a una etapa distinta.

- Frente a la solicitud del numeral “6) MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS”, en el que el Contratista manifiesta:



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

"(...) El CONTRATISTA se compromete a gestionar la actualización de las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio y a presentarlas para su respectiva aprobación por parte de la Entidad."

La Interventoría manifiesta que esta solicitud deberá someterse al régimen de garantías establecido en el Contrato de Obra No. IDU-1456-2023, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082. Sin embargo, para la supervisión, es viable ampliar el plazo para la constitución y obtención de las garantías a esta modificación, ya que el mismo trámite ante las aseguradoras, que amparan el contrato, han tomado plazos superiores al de estudio y aprobación de expedición al inicialmente previsto para esta cobertura o actualización, por lo que los 10 días son considerados viable dentro del trámite para la presente modificación

2. CONCEPTO FINANCIERO

Esta modificación no implica la afectación del valor total del contrato. Esto en la medida en que la modificación no requiere adición de recursos. Los costos asociados a la elaboración de los diseños indicados en esta modificación serán cubiertos con cargo al fondo de compensaciones, para lo cual se presenta el balance del fondo a la fecha, concepto dado por la interventoría según el comunicado No. I-13CR-3554-26 del 30 de marzo de 2026 radicado IDU 202652600488712 del 30 de marzo de 2026 y dado las incorporaciones realizadas y el valor de los recursos requeridos:

BALANCE DEL FONDO DE COMPENSACION

RESUMEN CONTRATO				
COSTO TOTAL REMUNERACION DISEÑOS REQUERIMIENTOS SDM		\$ 781.648.342	\$ -	\$ 781.648.342
COSTO TOTAL REMUNERACION OBRAS DE CONSTRUCCION INCLUIDO AIU	\$ 293.726.916.996		\$ -	\$ 293.726.916.996
COSTO TOTAL OBRAS EJECUTADA A PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO AIU (Obras civiles Redes, desvíos y obras especiales)	\$ 57.844.522.665	\$ -	\$ 9.997.911.544	\$ 67.842.434.209
COSTO TOTAL OBRA EJECUTADA	\$ 351.571.439.661	\$ 781.648.342	\$ 9.997.911.544	\$ 362.350.999.547
COSTO TOTAL GLOBALES (COMPENSACIONES SDA Y ENSAYOS DE LABORATORIO)	\$ 6.710.854.965			\$ 6.710.854.965
COSTO TOTAL GLOBALES (AMBIENTAL Y SST)	\$ 11.287.933.718		\$ 79.715.624	\$ 11.367.649.342
COSTO TOTAL GLOBALES (LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA)	\$ 3.372.781.679		\$ 207.461.479	\$ 3.580.243.158
COSTO TOTAL GLOBALES (MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS)	\$ 9.743.845.355		\$ 62.273.674	\$ 9.806.119.029
COSTO TOTAL GLOBALES (ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO)				\$ -
COSTO TOTAL GLOBALES (FONDO DE COMPENSACIONES)	\$ 95.147.928.944	-\$ 781.648.342	-\$ 10.347.362.321	\$ 84.018.918.281
COSTO TOTAL AJUSTES (Ver Acta No.	\$ -			
COSTO TOTAL MAS AJUSTES	\$ 477.834.784.322	\$ -	\$ -	\$ 477.834.784.322



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

Fuente: Interventoría y Dirección Técnica de Construcciones; Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte. Interventoría.

En ese orden, se acoge la recomendación de la interventoría en cuanto a modificar el balance del fondo mencionado por el Contratista en el aparte de justificación financiera, en el que se propone la creación de un nuevo componente de la remuneración denominado: "COSTO TOTAL REMUNERACION DISEÑOS REQUERIMIENTOS SDM" y que, en concordancia implica el ajuste al cuadro del numeral 5.1.1. del Contrato, actualizando la distribución de los recursos, así como lo pertinente en el numeral 5.3.1. en relación con la destinación de los recursos del Fondo de Compensaciones para la modificación de diseños correspondientes la incorporación del Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, solicitada por la SDM como condición para la aprobación de los diseños de señalización y semaforización del proyecto

Así mismo se considera viable la propuesta avalada por la interventoría frente al valor y forma de pago de los diseños por un valor total propuesto de (\$781.648.342) SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCT, dado que, la Dirección Técnica de Construcciones y Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, estiman conveniente y procedente que al consolidar a una única entrega con una reducción del 80% acumulado al 70% total, es posible optimizar el resultado en tiempo y recurso, a más de que el pago restante se encuentra sujeto a la no objeción, conservando la garantía de que en vigencia del contrato, el contratista deberá concurrir a subsanar cualquier requerimiento que los objetores de entregables presenten, so pena de incumplimiento.

COMPONENTE DISEÑOS	VR. PAGO	% COMPONENT	% TOTAL
1a Entrega	\$ 547.153.839,00	75%	70,00%
No Objeción Interventoría	\$ 180.652.252,00	25%	23,11%
COMPONENTE GESTION APROBACION			
No Objeción Entidades	\$ 53.842.251	18%	6,89%

3. SUSTENTO JURÍDICO

La modificación solicitada por la interventoría y la supervisión encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en el respaldo jurídico técnico, que otorga la interventoría al planteamiento del contratista de obra, y la finalidad de propender siempre por garantizar la correcta ejecución de los



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

contratos protegiendo el interés general inmerso en los contratos estatal y correcta inversión de los recursos públicos.

En los términos de la norma y la jurisprudencia se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en o estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. En ese sentido, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

En su lugar, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

prestación, (artículo 14); etc.. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”⁶

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.⁷

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001⁸, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁹. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁸ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁹ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹⁰

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.¹¹ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso”.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Del mismo modo, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes,

¹⁰ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

¹¹ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹² (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”¹³ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”¹⁴.

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

¹³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”¹⁵(Subraya fuera de texto)

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”¹⁶

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁷

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal objeto de concepto de la supervisión, en tanto que, se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

En virtud de lo expuesto, se concluye que conforme los conceptos que anteceden esta solicitud, es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de modificación del contrato se encuentra respaldada por la legislación vigente y las normas aplicables. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y los manuales de gestión contractual del IDU, las partes tienen la facultad de modificar los contratos estatales cuando existan causas justificadas que lo requieran, siempre que dichas modificaciones no excedan el límite legal del 50% del valor inicial del contrato. En este caso, la modificación solicitada no supera dicho límite y está relacionada con la necesidad de ajustar el contrato para hacer frente a cambios en las condiciones económicas y técnicas que no fueron anticipadas en la etapa de estructuración del proyecto. Además, se ha presentado una justificación sólida que demuestra que estas modificaciones son esenciales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la consecución de los fines públicos.

Por las razones antes expuestas, la Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de área técnica supervisora del Contrato IDU 1550 de 2023, el cual ejerce la Interventoría Integral al Contrato IDU 1456 de 2023, por considerarlo necesario jurídica, técnica y financieramente viable, recomienda a la Ordenación del Gasto solicitar la elaboración de la modificación contractual descrita anteriormente.

De acuerdo con todo lo expuesto se propone el siguiente clausulado:

D. CLAUSULADO PROPUESTO

PRIMERA - MODIFICACIÓN- Modificar el CAPÍTULO 4. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Cláusula 4.1. Generalidades, numeral 4.1.4, en el sentido de incorporar el literal (yy) incluyendo una obligación asociada a la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la implementación de un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, así:

“4.1.4. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del Contratista asignadas en el presente Contrato, en sus Apéndices y en el Pliego, además de las contenidas



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, y las señaladas en los manuales y procedimientos del IDU o las que se desprendan de su naturaleza:

(yy) Elaborar los estudios y diseños requeridos para la implementación de un cuarto paso semideprimido (box peatonal y de ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas en sentido oriente, así como incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de la obligación incorporada se establece un cronograma específico dentro de la etapa de construcción, así:

- Dos (2) meses para la elaboración y entrega de los estudios y diseños de detalle (Fase III) a la Interventoría.
- Cuatro (4) meses para el proceso de revisión, ajustes y obtención de las respectivas no objeciones y aprobaciones por parte de la Interventoría y las entidades competentes.

Estas actividades se desarrollarán durante la fase de Construcción en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir del cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026); plazo dentro del cual se deberá ejecutar y obtener por parte del contratista, la no objeción de los diseños, para lo cual, además, se incorpora esta obligación en la actualización del Programa Detallado de Trabajo (PDT), avalado por la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ENTREGA: Los productos que se incorporan conforme la propuesta del contratista, deberán ser entregados en el plazo previsto en el parágrafo primero de esta modificación, para lo cual, en el plazo de revisión, ajustes y obtención de las respectivas no objeciones, deberá atender con oportunidad las observaciones u objeciones que formule la interventoría, el IDU y/o la Secretaría Distrital de Movilidad y/o las empresas de servicios públicos. Los entregables incluyen una lista organizada por especialidades (diseño geométrico, urbanístico, estructural, señalización y semaforización, redes húmedas y secas, y presupuesto y programación), especificando para cada una las fases de entrega, los documentos requeridos, planos, modelos digitales, memorias de cálculo y especificaciones técnicas. También se incluye la estructura de desglose del trabajo (PDT), indicando los responsables y el alcance de cada entregable, con el fin de garantizar un control técnico, metodológico y documental riguroso durante todo el proceso de diseño del proyecto.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: AL ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO. Modificar el ANEXO TÉCNICO del presente contrato en el sentido de incorporar y adicionar en el punto 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

“Elaboración de los estudios y diseños correspondientes a un cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente, así como la incorporación de la ciclo-ruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6, que corresponden a solicitud de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), entidad que supeditó la aprobación definitiva de los diseños de señalización y semaforización a incorporación e implementación de un cuarto deprimido, mediante oficios SI-202322410123581 del 5 de septiembre de 2023, SS-202431100728631 del 24 de enero de 2024, SI-202422405384041 del 23 de mayo de 2024, y SS-202431107122351 del 17 de junio de 2024”.

TERCERA - COSTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN De acuerdo con el presupuesto avalado por la interventoría el valor de la incorporación de los diseños correspondientes al Cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante Glorieta – Avenida Américas Oriental, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y empalme de la ciclorruta de la Calle 6, solicitada por la SDM como condición para la aprobación de los diseños de señalización y semaforización del proyecto conforme a las condiciones de alcance, ascienden a un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.648.342) COP, incluye IVA y todos los impuestos aplicables, valor que cubre hasta la aprobación y no objeción de los diseños por parte de las ESP y las entidades involucradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que comprende esta modificación no requiere la adición de recursos, toda vez que se cubre con cargo al fondo de compensaciones efectuando el respectivo balance presupuestal, y del cual se da el balance del contrato y del Fondo de Compensaciones, con la inclusión del concepto que a continuación se inserta:



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública
Al responder cite este número

RESUMEN CONTRATO				
COSTO TOTAL REMUNERACION DISEÑOS REQUERIMIENTOS SDM		\$ 781.648.342	\$ -	\$ 781.648.342
COSTO TOTAL REMUNERACION OBRAS DE CONSTRUCCION INCLUIDO AIU	\$ 293.726.916.996		\$ -	\$ 293.726.916.996
COSTO TOTAL OBRAS EJECUTADA A PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO AIU (Obras civiles Redes, desvíos y obras especiales)	\$ 57.844.522.665	\$ -	\$ 9.997.911.544	\$ 67.842.434.209
COSTO TOTAL OBRA EJECUTADA	\$ 351.571.439.661	\$ 781.648.342	\$ 9.997.911.544	\$ 362.350.999.547
COSTO TOTAL GLOBALES (COMPENSACIONES SDA Y ENSAYOS DE LABORATORIO)	\$ 6.710.854.965			\$ 6.710.854.965
COSTO TOTAL GLOBALES (AMBIENTAL Y SST)	\$ 11.287.933.718		\$ 79.715.624	\$ 11.367.649.342
COSTO TOTAL GLOBALES (LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA)	\$ 3.372.781.679		\$ 207.461.479	\$ 3.580.243.158
COSTO TOTAL GLOBALES (MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS)	\$ 9.743.845.355		\$ 62.273.674	\$ 9.806.119.029
COSTO TOTAL GLOBALES (ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO)				\$ -
COSTO TOTAL GLOBALES (FONDO DE COMPENSACIONES)	\$ 95.147.928.944	-\$ 781.648.342	-\$ 10.347.362.321	\$ 84.018.918.281
COSTO TOTAL AJUSTES (Ver Acta No.	\$ -			
COSTO TOTAL MAS AJUSTES	\$ 477.834.784.322	\$ -	\$ -	\$ 477.834.784.322

Cuadro No. 1 de la modificación. Balance del fondo de compensación.

CUARTA- MODIFICACIÓN. FORMA DE PAGO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS. Se pagarán del fondo de compensaciones, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.648.342) COP, incluye IVA y todos los impuestos aplicables concepto "costo total remuneración diseños requerimientos SDM", así:

- **Primer Pago.** Setenta por ciento del valor comprendido en esta modificación (70%) por QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 547.153.839,00) M/CTE, contra el recibo por parte de la interventoría de la totalidad de los volúmenes de las especialidades técnicas correspondientes a los estudios y diseños correspondientes al cuarto paso semideprimido (Box peatonal/ciclistas) en la conectante de salida de la glorieta hacia la Avenida Américas sentido oriente, así como la incorporación de la ciclorruta de la Carrera 50 al sur de la intersección y el empalme de la ciclorruta de la Calle 6.
- **Segundo Pago.** El veintitrés coma once por ciento (23,11%) por CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 180.652.252,00) M/CTE.: contra aprobación por parte de la Interventoría de la entrega de los volúmenes de las especialidades técnicas correspondientes, incluyendo presupuestos y programación cuando aplique.



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

- **Tercer Pago** (6,89%) por un CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 53.842.251) M/CTE.: contra aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y las empresas de servicios públicos (ESP) de los volúmenes de las especialidades técnicas correspondientes.

PARÁGRAFO: El contratista deberá concurrir a atender oportuna y formalmente en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, las objeciones que formule tanto la interventoría, como la Secretaría Distrital de Movilidad o las empresas de servicios públicos, sobre los entregables de que trata este modificatorio. La No Objeción de todos los entregables se deberá obtener en un plazo no superior al pactado en el cronograma y, en todo caso, antes del cuatro de diciembre de dos mil veintiséis (2026), so pena de la restitución de lo pagado y la aplicación de las disposiciones sancionatorias pactadas en el contrato de obra.

CUARTA -MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones Modificada previamente por la modificación No. 2 en el sentido de adicionar un romanillo

“(viii). Estudios y diseños exigidos por autoridades para cumplir los requisitos de aprobación de permisos, así como su ejecución constructiva si a ello hay lugar y demás actividades asociadas para su materialización efectiva”, por lo cual quedará así:

“Cláusula 5.3. Fondo de Compensaciones

5.3.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta Transmilenio para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU de los siguientes riesgos: (i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; (ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; (iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; (iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por Ecopetrol y en el ICOCIV; (v) Ítems de Obra no Previstos, (v) los costos asociados a los gastos administrativos, honorarios y pagos a cargo del IDU derivados de los procesos de Amigable Composición y (vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales (vii) Componentes Laborales Ambiental y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente de Manejo De Tránsito y Señalización (viii). Estudios y diseños exigidos por autoridades para cumplir los requisitos de aprobación de permisos, así como su ejecución constructiva si a ello hay lugar y demás actividades asociadas para su materialización efectiva”



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

CUARTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

E. SOLICITUD DEL ORDENADOR DEL GASTO

Conforme el concepto favorable emitido por la Interventoría y el análisis y recomendación de la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte; la Ordenación del Gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva elaborar la **Modificación No. 9 al Contrato de Obra IDU-1456-2023**, con fundamento en los argumentos expuestos, para lo cual está presta a las indicaciones de orden legal y técnico que precedan y sustenten el análisis a que haya lugar.

D. ANEXOS DE LA SOLICITUD

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación a modo de soporte y en lo que no resulte contrario a lo que se pacte entre partes:

- Anexo 1 oferta técnica y económica del contratista
- Anexo 2 Entregables propuestos por el contratista
- Anexo 3 PDT detallado del Diseño 4to Semideprimido, incorporación ciclorruta Kr50 y ciclorruta calle 6, aprobado por la interventoría
- Certificado de existencia y representación legal
- Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.
- Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.
- Concepto Interventoría radicado IDU 202652600488712 oficio I-13CR-3554-26 del 30 de marzo de 2026. y oficio solicitud aclaración I-13CR-3416-26 anexo 3
- Solicitud modificación Contratista de Obra oficio CCL1-1456-INT-3543-26,



MEMORANDO



STEST

202634600133553

Información Pública

Al responder cite este número

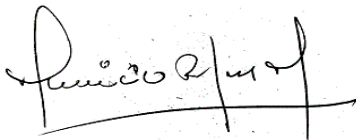
anexo 1

Los documentos se encuentran anexos en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1QXFc9Zd75PRIQTeunS9cXkJ8bNVuLgI5>

Agradezco de antemano su amable y oportuna atención.

Cordialmente,



MAURICIO REINA MANOSALVA

Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 22-04-2026 06:33:26 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 416 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: ANDRES CAMILO VELASQUEZ LEON-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones

Elaboró: NORMAN FELIPE GIRALDO PATINO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: MARIA CAMILA CASTAÑEDA C – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte STEST

Revisó: ANDRÉS FERNANDO HUERFANO Subdirección General de Infraestructura

Revisó OSCAR A VIDAL Subdirección General de Infraestructura

Revisó: YAZMIN ANDREA GOMEZ CASTRO Dirección Técnica de Construcciones

Proyecto: NORMAN FELIPE GIRALDO PATIÑO Subdirección Técnica Ejecución Subsistema de Transporte